

de Indias, Lencas. En oponer en los autos dho. Juicio no  
 dar los que se piden, por alguna contradiccion que se haga  
 por dha. Cui y Villas, y poderen familiaridad, y que no pa  
 ra. por Juicio alguno, y dho. s. Comisarios, lleven en su  
 asistencia las personas peridas. En dho. Juicio que se ponga  
 por conbeniente, a Cuyas diferencias, les asista  
 Miguel Camacho y suende es. desde Pyunnam,  
 para todo quando Conduca; y dho. s. Comisarios  
 sede de su nombramiento deude a Cuerdo. alalio para que  
 Conde desde nombram. Cuyo poder seda adho. s.  
 Comisarios, Con todas las ampliaciones, y facultades  
 que pudiesen ser necesarias, para que o bien se fuesen  
 todo quando sobre lo expresado se requiriere, y lo  
 fuesen en Miguel Fern. y en Indias de canovas. off  
 con. arribavan. La ydacion, dho. nombram. y poder  
 en toda forma, y se cumplieren a ejecutar todo quan  
 lo se supiere en defensa desta Villa, Las lo acordada  
 con deouaron. y firmaron dello damos fe =

Dho. ~~Camacho~~ Juan y an...  
 D. Bar... de Alca...  
 D. Gines...  
 D. Andru...  
 Alido...  
 D. Miguel Fern...  
 Camobas...  
 Camacho...  
 Gonzalo...  
 Andru...  
 De...

